

Recomendación 2/2017

Expediente: 195/15

Fecha de emisión de la recomendación: 9 de enero de 2016.

Extracto:

El quejoso señaló que por la mañana del trece de junio de dos mil quince, se encontraba en una casa en la avenida Siglo XXI y Paseo de la Asunción en el fraccionamiento Pilar Blanco con dos personas, que les pidió una cerveza pero se le cayó y rompió negándose a pagarla, por lo que una de las personas lo reporto al 080. Enseguida la pagó y salió de la casa, momentos después se presentó un policía preventivo del municipio de Aguascalientes quien le realizó una revisión y le quitó la cartera, cuando se la regresó estaba abierta y le faltaban trescientos pesos, ante el reclamó que le hizo al policía, este lo detuvo y lo trasladó a la Dirección de Justicia Municipal. Antes de pasar con el Juez Municipal sacó su teléfono celular para avisarle a sus amistades pero un oficial custodio le dijo que guardara su “chingadera”, este custodio y otra de sus compañeras se burlaron de él diciéndole que lo habían agarrado con “maricones” y seguro también él era “maricón”, el quejoso tomó unas fotografías y el custodio le quitó el teléfono, posteriormente lo pasaron con el Juez Municipal, quien le impuso una multa, la pagó y lo dejaron en libertad.

Se resolvió que el agente aprehensor incumplió disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Código Municipal de Aguascalientes, porque al realizar la detención del quejoso omitió cumplir con los requisitos previstos por los citados ordenamiento para realizar una legal detención; sobre la actuación del Juez Municipal se concluyó que incumplió las obligaciones señaladas en la Constitución Federal y en el Código Municipal de Aguascalientes, pues al resolver la situación jurídica del quejoso omitió señalar las razones o motivos de su determinación, con lo que violentó el derecho a la legalidad del quejoso, sin que se acreditara responsabilidad del citado servidor público por la supuesta revisión corporal que el quejoso dijo le realizó y por la supuesta sustracción de la cantidad de trescientos pesos de la cartera; por lo que se refiere a la actuación del oficial custodio se acreditó que incumplió disposiciones contenidas en el Código Municipal, pues quitó al quejoso su teléfono sin que existiera justificación legal para ello.

Se recomendó a la Contralora del municipio de Aguascalientes realizar procedimiento administrativo de responsabilidad al Juez Municipal; al Director de Justicia Municipal se le recomendó vigilar que el Juez Municipal motive los documentos en los que resuelva la situación jurídica de las personas detenidas y que un oficial custodio se abstenga de quitar teléfonos celulares a los presuntos infractores por tomar fotografías al personal de la Dirección de Justicia Municipal, asimismo gire instrucciones a los oficiales custodios en las que se indicara que están obligados a facilitar a los infractores el ejercicio de su derecho a comunicarse con el exterior y solicitar a los jueces y a los oficiales custodios abstenerse de aplicar el artículo 26 del Reglamento Interno de los Centros de Detención Preventiva, pues limita el derecho de los infractores a comunicarse con el exterior; al Encargado de la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del municipio de Aguascalientes se le recomendó realizar procedimiento de responsabilidad administrativa al policía preventivo; al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del municipio de Aguascalientes se le recomendó agregar copia de la recomendación en el expediente personal del policía preventivo; al Juez Municipal se le recomendó que en el documento en el que resuelva la situación jurídica de las personas que le son puestas a disposición asiente las razones o motivos de sus determinaciones; al oficial custodio se le recomendó apegar su actuación a los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 329 del Código Municipal de Aguascalientes y 19 y 26 del Reglamento Interno de los Centros de Detención Preventiva y a un policía preventivo se le recomendó cumplir la Recomendación General número 8/16.

Esta es una versión pública extractada de la recomendación que fue emitida dentro del expediente de queja 195/15. No está destinada a producir efectos legales. La versión oficial esta contenida en el expediente citado.